

EST-VSC-PARCU-051

ESTADO No. 051

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	035-93	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	2	16/05/2019	0528	Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. 035-93, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día VIERNES 31 de MAYO de 2019 a las 7:00 a.m., en las instalaciones del ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA (N. de S.) ubicada en la avenida 1 calle 9 esquina Barrio el Triunfo, el Zulía, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

					Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de los señores JOSE PARMENIO GARAVITO y LUCERO GOMEZ de los cuales se desconoce su dirección o domicilio, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co. Se requiere al titular PEDRO MIGUEL VARGAS., en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 035-93, para que indique a la Personería Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIANA RODRIGUEZ BERNAL y al ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BARRERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: PEDRO MIGUEL VARGAS Notificaciones: AV. 0 No. 11-30 Oficina 505B centro comercial Gran Bulevar Telf.: 5748202 QUERELLADOS: JOSE PARMENIO GARAVITO – LUCERO GOMEZ Notificaciones: Edicto Personería
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	3248C1	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S.	1	16/05/2019	0529	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 3248C1 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0304 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EGU-101	JOSE ALFONSO MENDOZA	2	16/05/2019	0530	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 266 de fecha 14 de marzo del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular del expediente EGU-101 que debido al reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 1402 de fecha 21 de agosto del 2018, se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conforme a los tiempos estipulados en el concepto técnico PARCU No. 0266 de fecha 14 de marzo del 2019, realice y allegue: 2.3.1 Requerir al titular para que adecue las instalaciones y equipos eléctricos a prueba de explosión según la norma RETIE. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.

						2.3.2 Se debe realizar el absicado en las sobreguías 36, 32, 46 del inclinado No. 4. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. 2.3.3 Se debe realizar la señalización de manera reflectiva indicando el ingreso y salida de la mina en las labores de desarrollo, preparación, explotación y salidas de emergencia. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. 2.3.4 Se debe continuar con la verificación de las labores en el inclinado 4, sobreguias donde se presenten presiones abruptas o posibles caídas de roca, seguimiento continuo al sostenimiento. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. 2.3.5 Se debe requerir al titular el estudio geomecánico donde se establezca las características del macizo rocoso y se tomen las medidas correctivas producto del estudio para el mejoramiento del sostenimiento. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. 2.3.6 Se debe requerir el estudio geológico de gas metano. Plazo Otorgado: Ciento sesenta (160) días. 2.3.7 Se debe requerir al titular el estudio de polvo de carbón y el estudio de ruido y vibraciones. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. 2.3.8 Se recomienda presentar a la autoridad minera informe quincenal en el cual se detalle claramente los trabajos realizados para la recuperación del Inclinado 4 en las abs 600 y sobreguia 36. Plazo Otorgado: Quince (15) días. 2.4 Levantar la medida de seguridad impuesta según Auto PARCU-1293 del 21 de octubre de 2016 la cual consistió en ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD en el contrato de concesión No. EGU-101, consistente en la suspensión TOTAL de los trabajos que se desarrollan en la mina LA AZUCENA, lo anterior según los hallazgos evidenciados en la diligencia de amparo administrativo al título No. DBB-081." Y el presente informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0266 de fecha 14 de marzo del 2019 2.5 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en los literales g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene,</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<i>seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.6 REMITIR a la alcaldía municipal de Sardinata, para lo de su competencia, conforme al informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0266 de fecha 14 de marzo del 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	3248C2	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S.	1	16/05/2019	0531	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.2 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 3248C2 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0305 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DBP-162	PROMICAR S.A.S.	2	16/05/2019	0532	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DBP-162 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0323 de fecha 26 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 INFORMAR al titular del expediente DBP-162 que debido al reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 1902 de fecha 7 de diciembre del 2018, se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.3 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en los literales g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>; i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral, No. 0323 de fecha: 26 de marzo del 2019; dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es: 2.4.1 Adecue las instalaciones eléctricas tanto en superficie como subterráneas según las normas REITE, deberá instalar cableado anti explosión y retirar de las labores subterráneas todo equipo eléctrico que no sea anti explosión. PLAZO OTORGADO: Sesenta (60) días. 2.4.2 REQUERIR al titular minero para que actualice el Plan de Emergencias, deberá capacitar al personal como socorredores y auxiliares de salvamento, adecuar refugios en las labores subterráneas según lo establece el decreto 1886/2015. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.
--	--	--	--	--	--

						2.5 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal c), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando las evidencias. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FC5-151	LATAL COAL MINER S.A.S.	2	16/05/2019	0533	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0322 de fecha 26 de marzo del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FC5-151, que mediante AUTO 2026 de fecha: 19 de diciembre del 2018, notificado mediante estado No. 104 de fecha: 20 de diciembre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 31 de octubre del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, se concede un término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane so pena de culminar el trámite sancionatorio. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral, No. 0322 de fecha: 26 de marzo del 2019; dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es: 2.3.1 REQUERIR al titular minero para que corrija fugas de combustible en el área de compresores. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.

						2.3.2 REQUERIR al titular minero para que controle las escorrentías del botadero, deberán ser dirigidas a tanquillas de sedimentación y control de acides. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.3.3 REQUERIR al titular minero para que adecue las instalaciones eléctricas tanto en superficie como subterráneas según las normas REITE, deberá instalar cableado anti explosión y retirar de las labores subterráneas todo equipo eléctrico que no sea anti explosión. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.3.4 REQUERIR al titular minero para que instale descarrilador en las vagonetas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.3.5 REQUERIR al titula minero para que corrija el sostenimiento en inclinados y niveles de transporte (Ya altura deberá ser mínima de 1,8 m y área de la sección mínima de 3 m 2), deberá actualizar y dar aplicación al plan de sostenimiento. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.3.6 REQUERIR al titular minero para que realice y registre el mantenimiento de la guaya o cable del malacate. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.3.7 REQUERIR al titular minero para que certifique en competencias laborales a todos los trabajadores. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.3.8 REQUERIR al titular minero para que actualice el Plan de Emergencias, deberá capacita al personal como brigadistas, socorredores y auxiliares de salvamento, en primeros auxilios, igualmente deberá realizar simulacros de evacuación y adecuar refugios en las laborees subterráneas. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días. 2.3.9 REQUERIR al titular minero para que realice entrega de a trabajadores de vestimentas reflectiva. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.3.10 REQUERIR al titula minero para que actualice el Plan de Ventilación, el estudio deberá calcular los ventiladores principales y auxiliares de tal manera que suministren aire fresco suficiente para la buena respiración de los trabajadores, deberá diluir los gases nocivos presentes en las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.11 REQUERIR al minero para que actualice el personal para realizar trabajo seguro en alturas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
PAR CUCUTA	FAS-161	ENERGY INVESTMENT GROUP S.A.S.	3	16/5/2019	0534	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 329 de fecha 27 de marzo del 2019, y el concepto técnico PARCU No. 0316 de fecha 22 de marzo del 2019 realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular del expediente FAS-161 que debido al reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0462 de fecha 29 de abril del 2016, se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.3 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en los literales d) <i>El no pago oportuno de las contraprestaciones económicas</i>; f) el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>; i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.4 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme a los tiempos estipulados en el concepto técnico PARCU No. 0329 de fecha 27 de marzo del 2019, realice y allegue: 2.4.1 Se debe realizar la ampliación de las secciones en cumplimiento a la normativa vigente. Plazo otorgado: 15 días 2.4.2 Se debe realizar la actualización del plano de labores. Plazo otorgado: 15 días 2.4.3 Se debe realizar señalización de ubicación dentro del área del título No. BJ6-091 ya que el ingreso al título FAS-161, se realiza según aprobación PTO por dinastía III, igualmente señalización preventiva y de seguridad. Plazo otorgado: 15 días 2.4.4 Se debe continuar con el monitoreo continuo ya que el título se clasifica en categoría III. Plazo otorgado: Permanente. 2.4.5 Una vez de inicio a sus labores en el FAS-161, el titular deberá reforzar en cuanto al sostenimiento ya que son labores ya explotadas. Plazo otorgado: 15 días 2.4.6 Se debe continuar con el aislamiento y hermetizacion de las labores antiguas. Plazo otorgado: 30 días 2.4.7 Se debe realizar plan de ventilación y sostenimiento. Plazo otorgado: 60 días 2.4.8 Se debe allegar servidumbre entre las partes de las placas No. BJ6-091 y FAS-161. Plazo otorgado: 30 días 2.4.9 Se debe tener descarrilador en los coches del inclinado. Plazo otorgado: 15 días 2.4.10 Se debe realizar mantenimiento y limpieza a las labores de la cruzada, niveles cunetas para el manejo de aguas. Plazo otorgado: 15 días 2.4.11 El titular deberá contar con una planta eléctrica de mayor KVA. Plazo otorgado: 60 días
--	--	--	--	--	--

- 2.4.12

El titular deberá incorporar procedimiento de control, medición y registro, control de volúmenes de producción para el área del título N° FAS-161, no se podrá realizar de manera conjunta ya que los controles son por título minero. Plazo otorgado: 15 días
- 2.4.13

Se debe realizar plan de cierre y abandono a la bocamina con coordenadas:

Descripción	Coordenadas*		
	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Bocamina abandonada (derrumbada)	1353126	837330	815
- 2.5

APROBAR conforme el concepto técnico PARCU No. 0316 de fecha 22 de marzo del 2019, lo siguiente:
- 2.5.1

El formato básico minero anual del 2016, con su respectivo plano de labores.
- 2.5.2

El formato básico minero anual del 2017, con su respectivo plano de labores.
- 2.5.3

Póliza minero ambiental emitida por seguros del estado No. 49-43-101000966 vigencia 05 de abril del 2019.
- 2.6

REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el formato básico minero semestral y anual del 2018. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.
- 2.7

ACEPTAR al titular conforme al concepto técnico PARCU No. 0316 de fecha 22 de marzo del 2019, lo siguiente:
- 2.7.1

El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre del 2017.
- 2.8

REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:
- 2.8.1

La póliza minero ambiental, toda vez que la misma venció el 05 de abril del 2019

					PARAGRAFO: En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 DE MAYO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta